

FOLLETO INFORMATIVO DE:
TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.

Abril 2025

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad	4
1.2 Gestión de la Sociedad	4
1.3 El Depositario	4
1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad	5
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
2.1 Régimen jurídico	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	6
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad	6
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones	7
4. Las Acciones	7
4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones	7
4.2 Derechos económicos de las Acciones	8
4.3 Política de distribución de resultados	8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	9
5.1 Valor liquidativo de las Acciones	9
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	9
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
7. Política de Inversión de la Sociedad.....	10
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	10
7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad	10
7.3 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas	10
7.4 Ámbito geográfico	10
7.5 Diversificación	11
7.6 Actividades Prohibidas	11
7.7 Inversión de la tesorería de la Sociedad	11
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad	11
9. Oportunidades de coinversión	12
10. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.....	12

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	12
12. Información a los Accionistas	13
12.1 Informe Financiero Semestral	13
12.2 Informe de Gestión Semestral	13
12.3 Informes Trimestrales	14
13. Acuerdos individuales con Accionistas	14
14. Reinversión/Reciclaje	15
14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	15
14.2 Distribuciones temporales	15
15. Fondos Paralelos	15
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	17
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	17
16.1 Comisión de Gestión Fija	17
16.2 Comisión de Gestión Variable	18
16.3 Comisión de Suscripción	18
16.4 Otras remuneraciones	18
17. Distribución de gastos	19
17.1 Otros Gastos de Gestión	19
17.2 Gastos Preliminares	20
17.3 Gastos Específicos de un Accionista	21
17.4 Comisiones de Depositaria	22
ANEXO I	23
ANEXO II	24
ANEXO III	27

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será **TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

1.2 Gestión de la Sociedad

1.2.1 La Sociedad Gestora La gestión y representación de la Sociedad corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.2.2 El Gestor

La gestión de la cartera de la Sociedad (incluyendo, la toma de decisiones de inversión y desinversión, así como la gestión de las Sociedades Participadas) ha sido delegada (de conformidad con lo previsto en la LECR, así como en el resto de la normativa española de que le sea aplicable en cualquier momento) en Tikehau Investment Management (el "**Gestor**"), quien tendrá la capacidad necesaria para suscribir todos y cada uno de los acuerdos con el objeto de desempeñar sus funciones y deberes como sociedad gestora delegada de la Sociedad.

El Gestor recibirá una comisión anual por sus servicios de gestión de cartera, que será abonada por la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión Fija, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Delegación de Gestión suscrito entre el Gestor y la Sociedad Gestora.

1.2.3 Gestión de riesgos

La Sociedad Gestora ha delegado la función de gestión de riesgos en AFI-finReg Compliance Solutions, S.L.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora asumirá internamente la función de gestión de riesgos, únicamente, con respecto de Tikehau Cyberseguridad Private Equity II, FCR y la Sociedad (la "**Función**").

La persona encargada de asumir la Función será D. Álvaro Navarro Reguero, miembro del área de Gestión del Impacto y Riesgos de la Sociedad Gestora.

1.3 El Depositario

El Depositario es CACEIS BANK SPAIN S.A.U., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F.

A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, Spain

T +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.U.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta
2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

Con el nombre de **TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.** se constituye una Sociedad de Capital-Riesgo, con forma de sociedad anónima (S.A.), se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el "**Acuerdo**"), demás documentación legal de la Sociedad, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo I** del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo y del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LSC y por lo dispuesto en la Cláusula 17 del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en que el primer Accionista de la Sociedad (que no sea la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Acciones de la Sociedad (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses, a su discreción) y que tendrá lugar simultáneamente a la fecha de cierre final de Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se

extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del primer Fondo Paralelo en el registro administrativo de la CNMV.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Acciones, excepto por lo dispuesto en el Acuerdo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido a la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad y los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente seiscientos millones de euros (600.000.000€).

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A1 y Acciones de Clase A2, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Acciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo.

La suscripción y adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte de los Accionistas de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromisos de Inversión vinculado a las Acciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Acciones de las que se trate.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación y domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que

hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Acciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A1 y Acciones de Clase A2, según corresponda:

- (a) Las Acciones de Clase A1 sólo podrán ser suscritas por Accionistas asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador.
- (b) Las Acciones de Clase A2 sólo podrán ser suscritas por Accionistas asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontando los importes a los que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y sujeto a las Reglas de Prelación.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.1 del Acuerdo.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad. A efectos

aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Accionistas en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 22 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos

de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

Se entenderá en todo momento que el domicilio social de la Sociedad será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.3 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

La Sociedad invertirá y desinvertirá en paralelo con los Fondos Paralelos, en términos *pari passu*, en sustancialmente los mismos términos y condiciones legales y económicas, sujeto a limitaciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales aplicables a la Sociedad.

La Sociedad invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Sociedades Participadas que pueden tener como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, la Sociedad invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas del sector digital. La Sociedad pretende invertir, entre otras, en entidades pertenecientes a toda la cadena de creación de valor del sector de la ciberseguridad, principalmente en el ámbito paneuropeo. La Sociedad buscará startups innovadoras y empresas que se encuentran en proceso de consolidación, desarrollo y crecimiento con tecnologías y un modelo de negocio probados, y potencial para convertirse en líderes en su respectivo mercado.

La Sociedad se centrará en:

- (a) empresas que aporten soluciones innovadoras contra delitos cibernéticos y protección de hardware y software;
- (b) empresas con tecnologías subyacentes para procesos innovadores en soluciones contra delitos cibernéticos; y
- (c) negocios con importantes componentes de ciberseguridad o protección de datos.

7.4 Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, tengan su sede social y/o centro principal de operaciones en las jurisdicciones descritas en los párrafos (a) y (b) siguientes, en las siguientes proporciones:

- (a) Sociedades Participadas situadas en Europa (incluyendo, entre otras, la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo (EEE), Reino Unido y

Suiza), al menos el 75% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Accionistas en Mora); y

- (b) Sociedades Participadas en cualquier otra jurisdicción no descrita en el párrafo (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, Estados Unidos y Canadá) hasta un máximo del 25% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Accionistas en Mora).

7.5 Diversificación

Salvo con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, la Sociedad no invertirá en ningún momento más del 15% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada. Con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, la Sociedad podrá invertir hasta el 20% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

7.6 Actividades Prohibidas

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Inversión en las siguientes actividades (las "**Actividades Prohibidas**"):

- (a) cualquier actividad económica ilegal (tal como la producción, comercio o cualquier otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicable a la Sociedad o la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo, a efectos aclaratorios, la clonación humana con fines reproductivos; y
- (b) la producción y financiación de armamento y munición de cualquier tipo prohibida por regulaciones internacionales, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea.

7.7 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, los Fondos Paralelos podrán endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por los Fondos Paralelos no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Accionista.

9. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su absoluta discreción, ofrecer oportunidades de coinversión junto con la Sociedad a cualquier Accionista o tercero en una o varias Inversiones, directamente o a través de vehículos separados ("**Fondos Co-Inversores**") (dichos Accionistas, terceros y Fondos Co-Inversores, conjuntamente, los "**Co-Inversores**"). La Sociedad Gestora asignará dichas oportunidades de coinversión entre la Sociedad y cada uno de los Co-Inversores a su discreción. Los términos y condiciones de la documentación legal de dichos Fondos Co-Inversores podrán diferir de los de la Sociedad, incluyendo en la comisión de gestión, el compromiso de la Sociedad Gestora, la política de inversión, el periodo de inversión o su duración. Los términos de dicha coinversión, incluyendo las comisiones y derechos económicos de la misma, en su caso, serán negociados entre la Sociedad Gestora y los Co-Inversores caso por caso a su discreción, sujeto a que ninguna coinversión resultará en la Sociedad pagando comisiones adicionales a la Sociedad Gestora por la parte de la Inversión que conlleve dicha coinversión. Cada Co-Inversor asumirá su pro rata de los gastos incurridos en relación con una coinversión, excepto cuando un gasto en concreto esté vinculado principalmente a la Sociedad o a un Co-Inversor, en cuyo caso dicho gasto lo asumirá únicamente la Sociedad o el Co-Inversor correspondiente.

Cada coinversión (i) se realizará y desinvertirá al mismo tiempo, en la medida de lo posible, y (ii) se realizará *pari passu*, en los mismos términos y condiciones económicos a la Inversión (o desinversión) de la Sociedad; excluyendo, entre otros (x) una Inversión en nombre del equipo gestor de una Sociedad Participada y (y) cualquier Inversión Puente.

10. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La Sociedad está clasificada como un producto financiero que promueve las características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el SFDR y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante el "**Acuerdo Ordinario de Inversores**"). La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Accionistas de cualquier modificación del Acuerdo con posterioridad a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista el Acuerdo debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

12.1 Informe Financiero Semestral

La Sociedad Gestora enviará un informe a los Accionistas dentro de los dos (2) meses siguientes al 30 de junio de cada año, incluyendo la siguiente información:

- (i) un estado de los activos de la Sociedad, especificando:
 - (a) los activos financieros;
 - (b) cuentas bancarias;
 - (c) otros activos de la Sociedad, en su caso;
 - (d) el importe total de los activos;
 - (e) las deudas; y
 - (f) el valor neto del inventario;
- (ii) el número de participaciones;
- (iii) el valor del inventario por participación;
- (iv) la cartera de participadas;
- (v) el desarrollo de la cartera de participadas durante el semestre en cuestión; y
- (vi) en su caso, los importes distribuidos durante el semestre en cuestión.

12.2 Informe de Gestión Semestral

A la finalización de cada semestre, la Sociedad Gestora emitirá un informe sobre la gestión de la Sociedad durante el semestre anterior, incluyendo un estado de las valoraciones, cualquier cambio en los métodos de valoración utilizados y un resumen de las Inversiones de la Sociedad. El resumen de inversión incluirá, para cada Sociedad Participada en la que la Sociedad ostente una participación o haya ostentado una participación durante el semestre anterior, el nombre y dirección de la Sociedad Participada y la jurisdicción de su actividad principal, una breve descripción de su actividad, el coste y valor de mercado de las participaciones de la Sociedad Participada y el porcentaje de participación de la Sociedad sobre el capital de la Sociedad Participada. En caso de que las Inversiones de la Sociedad en una Sociedad Participada haya sido liquidada o desinvertida durante ese periodo, el informe deberá incluir también el importe obtenido de la liquidación o desinversión de dicha Inversión. El informe semestral deberá incluir asimismo una nota sobre el endeudamiento de la Sociedad a la finalización de dicho semestre.

Dicho informe de gestión semestral se realizará conjuntamente para la Sociedad y los Fondos Paralelos.

12.3 Informes Trimestrales

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora preparará y enviará a todos los Accionistas, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, excepto el 31 de diciembre y el 30 de junio (i.e., el 31 de marzo y el 30 de septiembre), las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad, un detalle de las transacciones de la Sociedad, un estado de los gastos y comisiones, una descripción actualizada de los ingresos netos de los activos de la Sociedad distribuidos y el valor no auditado de las participaciones.

13. **Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas relativos a la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Accionistas y con los Inversores de los Fondos Paralelos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad o a otros inversores que hubieran suscritos compromisos de inversión en un Fondo Paralelo por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial; y

- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Accionistas, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Accionista y las disposiciones del Acuerdo o la Carta de Adhesión, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Accionista firmante.

14. Reversión/Reciclaje

14.1 Límites a la reversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá retener parte o la totalidad de los Ingresos Netos y/o Ingresos Distribuidos recibidos por la Sociedad y/o solicitar nuevamente el desembolso de una o más Distribuciones Temporales para reinvertir dichos importes; siempre que la suma de los Gastos de Adquisición de todas las Inversiones y de cualquier importe reinvertido por la Sociedad (pero excluyendo Gastos de Adquisición de Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo) no exceda el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales. Cualquier reversión realizada con posterioridad a la Fecha de Corte estará sujeta a la Cláusula 17.1 del Acuerdo.

14.2 Distribuciones temporales

Todos o parte de los Ingresos Netos y/o los Ingresos Distribuibles distribuidos por la Sociedad a los Accionistas podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementar los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas que las perciban (cada una de dichas distribuciones, una "**Distribución Temporal**") por un periodo de dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal y la Sociedad Gestora podrá por tanto solicitar nuevamente el desembolso (en una o varias veces) de dichos importes (a prorrata de los respectivos importes recibidos por los Accionistas como Distribuciones Temporales), para ser reinvertidos de conformidad con la Cláusula 21.4 anterior, sin perjuicio de que cualquier desembolso realizado con posterioridad a la Fecha de Corte solo podrá ser utilizado de conformidad con la Cláusula 17.1 del Acuerdo.

Cualquier Distribución Temporal se hará siguiendo las Reglas de Prelación. Las Distribuciones Temporales no superarán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, sin perjuicio de que dicho limite no aplicará al derecho de la Sociedad Gestora a solicitar nuevamente el desembolso de una Distribución Temporal requerida para cumplir con las obligaciones de indemnización y garantías otorgadas en relación con una Inversión o desinversión.

15. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación

temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, excepto aquellos costes que se puedan asignar a determinado(s) Fondo(s) Paralelo(s) si dicho gasto está vinculado a un Fondo Paralelo concreto, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, sujeto a limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, sujeto a limitaciones legales, fiscales, regulatorias, contractuales o fiscales, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos deberán establecer para los Fondos Paralelos, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Accionistas, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación.

Se reconoce que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la posición de efectivo de los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Inversores de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la equalización será abonado a la Sociedad o satisfecho por este en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. A efectos aclaratorios, dichas transmisiones, en ningún caso, serán consideradas un conflicto de interés. Los importes eventualmente percibidos por

la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 21.5 del Acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de:
 - (A) un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Accionistas de Clase A1; y
 - (B) un dos coma cincuenta (2,50) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Accionistas de Clase A2;
- (ii) posteriormente, y hasta la fecha en que la Sociedad comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de:
 - (A) un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Acciones de Clase A1; y
 - (B) un dos coma cincuenta (2,50) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Acciones de Clase A2.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión Fija, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). A efectos aclaratorios, los colocadores de la Sociedad podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

Asimismo, la Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los

anteriores si no se hubieran compensado previamente. En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución de la Sociedad, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 del Acuerdo.

Según lo establecido en la Cláusula 16.3 del Acuerdo, a la finalización de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, en nombre y por cuenta de los colocadores de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que será equivalente a un importe máximo del dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión que correspondan a los titulares de Acciones de Clase A2. A efectos aclaratorios, los distribuidores de la Sociedad podrán decidir reducir o renunciar a la Comisión de Suscripción, a su discreción.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Accionista. Los titulares de Acciones de Clase A1 no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones de la Sociedad.

17. Distribución de gastos

17.1 Otros Gastos de Gestión

La Sociedad asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos incurridos en la administración y las operaciones de las Entidades de la Sociedad, incluyendo, entre otros (los "**Otros Gastos de Gestión**"):

- (a) honorarios de auditores y tasadores;
- (b) honorarios de contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de cualquier documento contable y los costes y honorarios de mantenimiento de cualquier portal o sitio web en línea);
- (c) la remuneración del Auditor;
- (d) la remuneración del Depositario y los gastos de custodia o de acuerdos de representación relativos a los activos de la Sociedad;
- (e) costes relacionados con activos digitales, incluidos, entre otros, proveedores de monederos de terceros y cualquier coste de ejecución de un cambio de divisa, gastos de servicios de custodia y conservación, gastos de seguros, costes del hardware necesario para generar material de clave privada, honorarios y otros gastos asociados con el almacenamiento de material de copia de seguridad de clave privada en instalaciones seguras, y cualquier otro coste y gasto asociado;
- (f) honorarios, costes y gastos pagados a los Asesores Senior que asistan a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas por servicios prestados a la Sociedad, y/o a cualesquiera Sociedades Participadas, en caso de que dicha remuneración no corra a cargo de las Sociedades Participadas;
- (g) primas de seguros (incluido en beneficio de la Sociedad y/o de cualesquiera Personas Indemnizables);
- (h) todos y cada uno de los gastos relacionados con las obligaciones de indemnización de la Sociedad (tanto si la Persona indemnizada es una Persona Indemnizable según se define en el Acuerdo como si no lo es);
- (i) los intereses sobre préstamos (incluidos los costes incurridos en relación con cualquier línea de crédito suscrita con el fin de adelantar pagos al o por la Sociedad) y otros gastos bancarios (incluidas las comisiones de compromiso u otras comisiones similares);
- (j) honorarios legales y fiscales, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de indemnización específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con la Sociedad sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (k) impuestos y otras cargas gubernamentales, derechos y tasas pagaderos por la Sociedad;
- (l) costes relativos a operaciones de cobertura;

- (m) costes, gastos y responsabilidades judiciales y de litigios;
- (n) gastos relativos a un posible vehículo de inversión alternativo;
- (o) gastos relativos a la liquidación de las Entidades de la Sociedad;
- (p) los honorarios y gastos de consultoría y peritaje externos (incluidos los costes de valoración);
- (q) los gastos relativos al Comité de Supervisión (incluidos los gastos de viaje razonablemente incurridos por los miembros del Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones);
- (r) los gastos de impresión, los gastos de envío de todos los informes y notificaciones y la extranet de los Accionistas;
- (s) todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el establecimiento, la implementación, el seguimiento y/o la medición del impacto de las políticas y programas ASG con respecto a la Sociedad, cualquier Fondo Paralelo, o sus Inversiones o posibles inversiones, o el impacto ASG de sus Inversiones en el medio ambiente o la sociedad;
- (t) los gastos relativos a las reuniones de Accionistas y a la preparación y presentación de informes a los Accionistas;
- (u) gastos de publicidad y marketing, incluyendo cualquier honorario cobrado por los reguladores locales o los agentes o representantes de comercialización obligatorios;
- (v) costes asociados a la aplicación o cumplimiento de cualquier disposición del Acuerdo y de cualquier acuerdo individual con un Accionista;
- (w) en general, todos los costes asociados a la información facilitada a los Inversores en virtud del Acuerdo o de la legislación o regulación aplicable;
- (x) todas y cada una de las actividades relacionadas con la protección de la naturaleza confidencial o no pública de cualquier información o dato de la Sociedad y/o de cualquiera de los Accionistas y/o de cualquiera de las Entidades de la Sociedad y/o de cualquiera de las Sociedades Participadas (pero sin incluir ningún gasto general o administrativo) (incluidos, para evitar cualquier duda, los costes incurridos en relación con el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679);
- (y) los costes asociados al cumplimiento de cualquier ley y regulación aplicable a las Entidades de la Sociedad, las Entidades Inversoras de la Sociedad, la Sociedad Gestora y/o el Gestor, incluidos los costes asociados a las disposiciones en materia de Anticorrupción AML Sanciones y KYC y las Disposiciones de Información Fiscal; y
- (z) cualquier gasto de bolsillo de terceras partes citadas anteriormente.

17.2 Gastos Preliminares

La Sociedad asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos preliminares incurridos en la constitución, comercialización y promoción de las Entidades de la Sociedad (excluyendo impuestos) (los "**Gastos Preliminares**") hasta

una Proporción de los Compromisos máxima de cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, incluyendo entre otros:

- (a) gastos de viaje y alojamiento;
- (b) honorarios legales, fiscales, contables, de auditoría y de presentación de documentos, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora, el Gestor, o sus respectivas Afiliadas, a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con la Sociedad sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (c) los *data rooms* utilizados para la captación de fondos, los costes de impresión y los gastos de envío; y
- (d) los gastos de bolsillo de los asesores.

17.3 Gastos Específicos de un Accionista

Todos los gastos, costes y comisiones, incluyendo sus impuestos, incurridos directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, el Gestor, sus respectivas Afiliadas o la Sociedad, en relación con un Accionista específico y/o si dicho Accionista está obligado a pagar importes adicionales a su Compromiso de Inversión de conformidad con el Acuerdo, su Carta de Adhesión, acuerdo de transmisión o *side letter*, incluyendo en relación con:

- (a) que dicho Accionista se convierta en un Accionista en Mora o no reembolse la cantidad adeudada en virtud de la Cláusula 18 del Acuerdo, en la medida en que no haya sido ya abonada por los Accionistas en Mora correspondientes;
- (b) la prestación de cualquier asesoramiento fiscal a dicho Accionista;
- (c) el nombramiento de un agente pagador o representante legal para actuar en relación con dicho Accionista, ya sea (i) por o a petición de dicho Inversor; o (ii) para asesorar en relación con la legislación o normativa aplicable relativa a dicho Accionista, en cualquier caso, ya sea en relación con la admisión de dicho Accionista a la Sociedad o de otro modo, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con la Sociedad sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (d) cualquier Transmisión, o propuesta de Transmisión, de las Acciones de un Accionista en la Sociedad;
- (e) la prestación de cualquier otro servicio prestado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a dicho Accionista a petición de éste (independientemente de que dicho servicio se establezca o no en un acuerdo individual con dicho Accionista), incluyendo informes, valoraciones u otra información

proporcionada a dicho Accionista además de la información proporcionada de manera general a todos los Accionistas; y/o

- (f) que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o la Sociedad incurran en cualquier honorario, costes o gastos, junto con los impuestos correspondientes, que la Sociedad Gestora determine de buena fe que no se habrían producido de no ser por la participación de dicho Accionista en la Sociedad, (conjuntamente, los "**Gastos Específicos de un Accionista**"),

serán, salvo que así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción, asumidos por dicho Accionista, además de su Compromiso de Inversión, y no se compensarán contra la Comisión de Gestión Fija.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción: (i) solicitar su pago al Accionista, en cuyo caso el pago no se verá reflejado en la cuenta del Accionista ni reducirá su Compromiso de Inversión; o (ii) deducir dichos importes de las distribuciones que le corresponderían a dicho Accionista de conformidad con los términos del Acuerdo, en cuyo caso dichos importes se considerarán como distribuidos al Accionista a los efectos del Acuerdo.

17.4 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;
- (b) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero como cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del trimestre posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o de entidades extranjeras similares, y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Administrador Único.

El Administrador Único será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones, de distintas clases, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, pero con el mismo valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 600.000 acciones de Clase A1, numeradas correlativamente de la 1-A1 a la 600.000-A1, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una;
- (b) 600.000 acciones de Clase A2, numeradas correlativamente de la 1-A2 a la 600.000-A2, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una;

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Administrador Único determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. (“**Sociedad Gestora**”).

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador Único de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Administrador Único de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (en adelante “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Administrador Único de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Administrador Único de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Administrador Único de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Administrador Único en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Administrador Único de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Administrador Único de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Administrador Único de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Administrador Único de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará principalmente participaciones temporales en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación legal.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Fondos Subyacentes

La Sociedad no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tiene la intención de que todas sus Inversiones formen parte del coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR, si bien, por la naturaleza de sus activos y el sistema implementado por la Sociedad Gestora a efectos de emitir solicitudes de desembolso, se dará el caso de que la Sociedad disponga durante determinados momentos de ciertas cantidades de tesorería destinadas a realizar dichas Inversiones y respecto de las cuales, mientras no se acometa la Inversión, realizará una gestión de tesorería normal de mercado en beneficio de sus accionistas.

En consecuencia, la Sociedad se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde el momento de su primera Inversión, renunciando, por tanto, y sin perjuicio de lo dicho respecto de la tesorería destinada a realizar Inversiones, a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

8.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a corto plazo, en este último caso únicamente a favor de las sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, siempre y cuando el importe total agregado de todo el endeudamiento no exceda de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) los compromisos pendientes de desembolso en cada momento.

8.3 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Administrador Único de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas,

incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada por el Administrador Único de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.

El Administrador Único podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.3 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Administrador Único de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Único nombrado por la Junta General (el "**Administrador Único**").

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean

administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 281, con domicilio social en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007 .

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Administrador Único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador Único de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN, S.A. inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje ende Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores de la Sociedad también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir. No hay ninguna garantía de que las Inversiones de la Sociedad sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las Inversiones de la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en la Sociedad no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en la Sociedad.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
8. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se

pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en la Sociedad, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

9. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora pueda someterse en otros vehículos.
10. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
11. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos de la Sociedad.
12. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus Inversiones.
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora se verá expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III
ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

Información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **TIKEHAU CYBERSECURITE PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.**

Identificador de la entidad jurídica: **A19430974**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí **No**

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La política de inversión de Tikehau Cybersecurite Private Equity II, S.C.R., S.A. (la "Sociedad") es invertir a lo largo de la cadena de valor de la ciberseguridad en empresas que contribuyen al desarrollo de soluciones innovadoras en este ámbito, con el fin de promover la resiliencia de la economía a través de la ciberseguridad.

Además, la Sociedad buscará fortalecer la diversidad de género en el sector tecnológico, así como la inclusión mediante la tecnología digital de jóvenes y personas aisladas que se encuentran alejadas de su empleo.

Además de las características sociales mencionadas anteriormente que promueve, la Sociedad también podrá promover otras características sociales y/o ambientales cuando sea relevante para las empresas de la cartera, de manera puntual.

Las características ambientales y/o sociales promovidas por la Sociedad incluyen (i) una amplia dimensión ambiental, teniendo en cuenta características ambientales tales como, cuando sea relevante, riesgos físicos y de transición relacionados con el

cambio climático, participación en iniciativas relacionadas con el clima (Carbon Disclosure Project (CDP), Science Based Targets Initiative (SBTi), Renewable 100, etc.); (ii) una dimensión social con la inclusión de características sociales en el proceso de inversión, como el análisis de riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad en la cadena de suministro, así como la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/o otros interesados a lo largo de la cadena de valor; y (iii) una dimensión de gobernanza, considerando características relacionadas con la exposición a países en riesgo de corrupción y violaciones de derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para implementar la estrategia, riesgos relacionados con personas clave) y los órganos de gobernanza (experiencia y diversidad de los miembros del consejo, etc.), compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSE, etc.), y la exposición a controversias conocidas o potenciales.

No se ha designado un índice de referencia para los fines de alcanzar las características ambientales y sociales promovidas por la Sociedad.

Los métodos utilizados por la Sociedad para lograr estas características ambientales o sociales se describen con mayor detalle a continuación.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Se utilizan varios indicadores para medir la promoción de las características sociales descritas anteriormente.

En cuanto a la resiliencia de la economía a través de la ciberseguridad:

- Porcentaje de clientes que son PYMEs.
- Porcentaje de clientes en servicios esenciales (según lo definido por la directiva NIS de la UE: energía, transporte, banca, infraestructuras de mercado financiero, salud, suministro y distribución de agua potable e infraestructuras digitales).
- Porcentaje de ingresos provenientes de PYMEs y servicios esenciales.

En cuanto a la diversidad en el sector tecnológico:

- Porcentaje de mujeres en la fuerza laboral (total y FTE permanente).
- Porcentaje de mujeres entre los gerentes.
- Porcentaje de mujeres contratadas durante el año.
- Brecha salarial de género (índice EGA Pro, cuando aplique).
- Porcentaje de mujeres en la junta directiva.

En cuanto a la inclusión:

- Número de prácticas/pasantías abiertas.
- Tasa de conversión de prácticas/pasantías en contratos permanentes.
- Descripción de enfoque alternativo para el reclutamiento.
- Incidentes en cuanto a discriminación.

Además, para determinar el perfil ESG de cada activo en el que se quiere invertir, los equipos de inversión tienen acceso a matrices de análisis, con el propósito de evaluar para cada oportunidad de inversión:

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Contribución positiva;
- Principales incidencias adversas (como se describe a continuación); y
- riesgos de sostenibilidad.

Los indicadores de sostenibilidad para medir el logro de las características ambientales y sociales promovidas por este producto financiero y que se tienen en cuenta para cada oportunidad de inversión son, entre otros, los siguientes:

- A nivel ambiental: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático, la participación en iniciativas relacionadas con el clima (Carbon Disclosure Project (CDP), Science Based Targets Initiative (SBTi), Renewable 100, etc.), la conservación de recursos y la transición energética, y la exposición a controversias ambientales conocidas o potenciales.
- A nivel social: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad en la cadena de suministro, así como la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/o otros interesados a lo largo de la cadena de valor.
- A nivel de gobernanza: un conjunto de indicadores para analizar la exposición a países en riesgo de corrupción y violaciones de derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para implementar la estrategia, riesgos relacionados con personas clave) y los órganos de gobernanza (experiencia y diversidad de los miembros del consejo), y los compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSE), o la exposición a controversias conocidas o potenciales.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No aplica.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí



No

Durante la fase de selección y diligencia debida, se llevarán a cabo dos evaluaciones principales:

- una puntuación ESG según la matriz ESG;
- una diligencia debida ESG externa realizada por la Sociedad con un tercero que cubra el siguiente alcance: o evaluación de los riesgos y oportunidades ESG o evaluación de los 14 principales impactos adversos y 2 indicadores adicionales o buenas prácticas de gobernanza o riesgos y oportunidades climáticas.

En el momento de la inversión, el acuerdo de accionistas incluye una cláusula ESG que solicita a las empresas de la cartera comunicar el cuestionario de seguimiento ESG al Gestor anualmente. También compromete a la empresa a realizar negocios en cumplimiento con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC) y otros marcos relevantes.

Después de la inversión, se realiza un seguimiento ESG anual utilizando un cuestionario de seguimiento ESG propio. Este cuestionario incluye indicadores clave de desempeño (KPIs) para monitorear las principales incidencias adversas y las buenas prácticas de gobernanza.

Dentro de este marco, las principales incidencias adversas observadas en términos de factores de sostenibilidad serán objeto de una declaración anual que estará disponible como parte del informe anual de la Sociedad.

Indicador de sostenibilidad en relación con incidencias adversas		Métrica
Emisiones de gases de efecto invernadero	1. Emisiones de gases de efecto invernadero (Emisiones GEI)	Emisiones GEI de alcance 1 (t CO2e)
		Emisiones GEI de alcance 2 (t CO2e)
		Emisiones GEI de alcance 3 (t CO2e)
		Emisiones GEI totales (t CO2e)
	2. Huella de carbono	Carbon footprint (t CO2e / EUR Mn)
	3. Intensidad de GEI de compañías invertidas	Intensidad de GEI de compañías invertidas (t CO2e / EUR Mn)
	4. Exposición frente a empresas activas en el sector de combustibles fósiles	Proporción de inversiones en empresas activas en el sector de combustibles fósiles (%)
5. Proporción de producción y consumo de energía no renovable	Proporción de consumo de energía no renovable y de producción de energía no renovable de las empresas en las que se invierte procedente de fuentes de energía no renovable en comparación con fuentes de energía renovable (proporción respecto de la totalidad de las fuentes de energía) (%)	
6. Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático	Consumo de energía en GWh por millones EUR de ingresos de las empresas en las que se invierte, por sector de alto impacto climático (GWh / EUR Mn)	
(Vol.) Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de las emisiones de carbono	Proporción de inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de las emisiones de carbono dirigidas a ajustarse al Acuerdo de París (%)	
Biodiversidad	7. Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad	Proporción de inversiones en empresas con sedes u operaciones ubicadas en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad o cerca de ellas cuando las actividades de dichas empresas afectan negativamente a esas zonas (%)
Agua	8. Emisiones al agua	Toneladas de emisiones al agua generadas por las empresas en las que se invierte por millón EUR invertido, en media ponderada (tons of residue / EUR Mn)
Residuos	9. Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos	Toneladas de residuos peligrosos y residuos radiactivos generadas por las empresas en las que se invierte por millón EUR invertido (media ponderada) (tons of waste / EUR Mn)

Indicador de sostenibilidad en relación con incidencias adversas		Métrica
Asuntos sociales y laborales	10. Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales	Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (%)
	11. Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales o sin mecanismos de gestión de reclamaciones o quejas para abordar las infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (%)
	12. Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar	Brecha salarial promedio entre hombres y mujeres, sin ajustar, de las empresas en las que se invierte (%)
	13. Diversidad de género de la junta directiva	Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de la junta directiva de las empresas en las que se invierte (%)
	14. Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, bombas de racimo, armas químicas y armas biológicas)	Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas (%)
	(Vol.) Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes laborales	Proporción de inversiones en empresas sin una política de prevención de accidentes laborales (%)



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de uno o más vehículos de inversión, en empresas dentro del ecosistema de confianza digital y en toda la cadena de valor de la ciberseguridad. En este sentido, la Sociedad se centrará más específicamente en empresas innovadoras, con tecnología probada y que generen ingresos. Teniendo en cuenta la evolución del mercado de la ciberseguridad, la Sociedad también podría invertir en ciertos activos que ya sean rentables o que estén en camino de serlo a mediano plazo.

La Sociedad invertirá en empresas que tengan su sede registrada y/o actividad principal ubicada en las siguientes geografías:

- al menos el 75% de los compromisos en empresas ubicadas en la UE, el Espacio Económico Europeo, el Reino Unido o Suiza;
- un máximo del 25% de los compromisos en empresas ubicadas en una geografía diferente a las mencionadas en el punto (i) anterior.

Teniendo en cuenta que la Sociedad tiene como objetivo invertir en empresas que tienen en cuenta tanto el desempeño financiero y como el no financiero, la Gestora considera tanto los riesgos de sostenibilidad como las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad, así como la adhesión de las empresas de la cartera a las normas globales sobre protección ambiental, derechos humanos, normas laborales, y asuntos de anti-soborno y anticorrupción. La Gestora realizará informes específicos sobre estos temas, lo que puede conllevar limitaciones metodológicas.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Durante la evaluación de nuevas oportunidades de inversión, se llevará a cabo una diligencia debida ESG con el objetivo de evaluar el nivel de madurez de la empresa en temas ambientales o sociales clave. Esta evaluación también permite identificar la contribución de la empresa a las características ambientales o sociales promovidas por la Sociedad (por ejemplo, en cuanto a la diversidad en el sector tecnológico). Los resultados de la evaluación contribuyen a proporcionar algunas pautas para la definición de una Hoja de Ruta de Sostenibilidad para las empresas durante el período de tenencia.

Además, la Sociedad aplicará el siguiente enfoque ESG:

Exclusiones y watchlist ESG

La Gestora se compromete a invertir de manera responsable y cree que la integración efectiva de ciertos criterios ESG en el proceso de toma de decisiones de inversión es clave para lograr un desempeño sostenible a largo plazo. La Gestora incorpora formalmente las consideraciones ESG en su estrategia de inversión a lo largo del ciclo de vida de la inversión y reporta sobre su progreso.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Gestora excluye cualquier inversión en Actividades Prohibidas (tal como se definen en el LPA de la Sociedad) y aplica una política de exclusión según la cual:

- La Sociedad no está autorizado a invertir en actividades restringidas: (i) armas controvertidas, (ii) destrucción de hábitats críticos, (iii) pornografía y prostitución, así como (iv) empresas con más del treinta (30) % de los ingresos provenientes del tabaco y la marihuana recreativa (cultivo y producción), (v) empresas con más del cinco (5) % de los ingresos provenientes del carbón térmico y petróleo y gas no convencionales están excluidas, y
- La Sociedad debe llevar a cabo una diligencia debida rigurosa y puede no invertir en: empresas que probablemente causen riesgos éticos derivados de su actividad, comportamiento o domiciliación, basándose en una lista de vigilancia de tres niveles para sectores, comportamientos y geografías expuestas a riesgos extrafinancieros (disputas o acusaciones de violación de uno de los pilares del Pacto Mundial de la ONU, etc.).

Integración ESG

Más allá de la exclusión y la watchlist ESG descritas anteriormente, la Sociedad tiene como objetivo invertir en empresas que tengan en cuenta el desempeño financiero y el no financiero. Además de la evaluación financiera, las empresas serán evaluadas en función de múltiples criterios ESG, tales como: (i) política ESG implementada por las empresas: y cómo gestionan los riesgos no financieros y sus principales impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente a lo largo de la cadena de valor (a través de sus productos y servicios, transacciones y cadena de suministro) y (ii) su capacidad para ofrecer soluciones a través de sus productos y servicios que contribuyan positivamente a los marcos de desarrollo sostenible (por ejemplo, ODS, Taxonomía de la UE, etc.). La Gestora incorporará, por tanto, la siguiente lista no exhaustiva y en evolución de criterios ESG (riesgos, oportunidades e impactos) en la selección de objetivos de inversión y en el seguimiento de las empresas de la cartera:

- Impacto de productos y servicios: contribución de productos y servicios a resultados sociales positivos; exposición a actividades que impliquen impactos adversos en factores de sostenibilidad; I+D, calidad y satisfacción del cliente; materialidad y gestión de controversias relacionadas con productos y servicios.
- Criterios ambientales: riesgo e impactos vinculados a la huella ambiental a lo largo de la cadena de valor; sistemas de gestión ambiental e iniciativas de mitigación; riesgos físicos y de transición asociados con el cambio climático; riesgos e impactos vinculados a la biodiversidad; gestión y materialidad de controversias relacionadas con el medio ambiente.
- Criterios sociales: enfoque de gestión del capital humano; riesgo e impactos vinculados a la salud y seguridad; gestión de recursos humanos, incluida la diversidad, el diálogo social y la participación accionaria de los empleados; gestión responsable de los riesgos ambientales y sociales (incluidos los derechos humanos) a lo largo de la cadena de suministro; gestión y materialidad de controversias sociales y societarias.
- Criterios de gobernanza: calidad y transparencia de la información financiera y no financiera; riesgos asociados con el soborno y la ciberseguridad; calidad del equipo de gestión y de los órganos de gobernanza; política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC); y gestión y materialidad de controversias relacionadas con la gobernanza.

La Sociedad seleccionará empresas que, a juicio de la Gestora, tengan en cuenta tanto el desempeño financiero como el no financiero: como mínimo, las empresas deben demostrar la gestión de sus principales riesgos no financieros e, idealmente, ofrecer productos y servicios que contribuyan al desarrollo sostenible. Los criterios ESG se tienen en cuenta, junto con otros indicadores económicos, financieros u operativos, en los análisis realizados por los equipos de inversión.

Para cada inversión, se realizarán revisiones de diligencia debida ESG, centradas en un enfoque de dos vías: (i) evaluación interna del perfil ESG de la empresa; (ii) diligencia debida ESG por parte de terceros.

Para determinar el perfil ESG de las empresas objetivo, los equipos tienen acceso a matrices de análisis propias que pueden estar sujetas a cambios durante el período de tenencia. Además, las empresas de la cartera están sujetas a un seguimiento ESG en profundidad, a través de un cuestionario ESG.

Engagement ESG

La Sociedad tiene en cuenta los criterios ESG en su compromiso como accionista. En este contexto, los equipos de inversión prestan especial atención al diálogo con las empresas de la cartera prospectiva:

- En la fase previa a la inversión: cuando sea posible, mediante la adopción de una cláusula ESG en los documentos legales del acuerdo, para asegurar que las empresas comprendan a Sociedad el enfoque de inversión responsable de la Sociedad, así como para garantizar el compromiso de la Sociedad en desplegar un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad;
- Durante el período de tenencia: a través de varios canales, incluidas las reuniones de la junta directiva y los canales regulares entre la Sociedad y el equipo de gestión de la empresa de la cartera. Para asegurar la relevancia del diálogo, la Sociedad adapta el grado de consideración a las características específicas de la empresa de la cartera y su sector de actividad.
Se envía un cuestionario ESG a las empresas de la cartera, y estas deben completar dicho cuestionario ESG de manera voluntaria. La campaña de seguimiento ESG se lleva a cabo anualmente y los resultados se agregan a nivel de cartera.
Los resultados del cuestionario ESG conducen a la definición de Hojas de Ruta de Sostenibilidad con las empresas de la cartera.
- En la salida: los criterios ESG también se consideran en la fase de salida cuando sea posible y se comparten con futuros compradores.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Con el objetivo de evaluar las buenas prácticas de gobernanza en las empresas de la cartera, se considerarán varios criterios de gobernanza, como la calidad y transparencia de la información financiera y no financiera, los riesgos asociados con el soborno y la ciberseguridad, la calidad del equipo de gestión y de los órganos de gobernanza, la política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), la gestión y la relevancia de las controversias relacionadas con la gobernanza, etc.

La buena gobernanza corporativa se evaluará a través de un análisis cualitativo que se basará en los criterios a continuación y utilizando una diligencia debida externa en la Sociedad con el asesor de impacto y una matriz ESG:

1. Evaluación del Pacto Mundial de la ONU (UNGC): Si la empresa participada está expuesta a violaciones y controversias graves relacionadas con los principios del Pacto Mundial de la ONU sobre derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción.
2. Cumplimiento fiscal: Si la empresa participada tiene controversias significativas en materia de impuestos y/o contabilidad. La calificación de riesgo país definida por el equipo de Cumplimiento también considera la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales emitida por la UE.
3. Informes precisos: Si la empresa participada ha publicado estados financieros y reportes auditados sin objeciones.
4. Supervisión del Consejo de Administración - Enfoque en la independencia del consejo y la separación de poderes ejecutivos y de supervisión: Cuando las posiciones de presidente y director ejecutivo sean ocupadas por la misma persona, las razones detrás de esta elección deben ser documentadas por el equipo de inversión, y es importante que el consejo verifique la presencia de

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

miembros suficientemente independientes y asegure una adecuada supervisión de los poderes ejecutivos. Para inversiones en capital privado, el equipo se propone nombrar al menos un miembro independiente en el Consejo de las empresas de la cartera.

5. Remuneración de empleados: en particular, respecto a la brecha salarial de género. Otros criterios relevantes pueden considerarse de manera puntual, por ejemplo, la remuneración excesiva de la alta dirección, la definición de los órganos de gobernanza de la remuneración y las desigualdades salariales altamente significativas.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad tiene la intención de invertir exclusivamente en valores emitidos por empresas que están activas dentro del ecosistema de confianza digital (excluyendo instrumentos de efectivo). La Sociedad prevé que las inversiones destinadas a promover las características sociales, tal como se describe anteriormente, representen al menos el 90% de los activos netos de la Sociedad.

Además, la Sociedad también podrá invertir en otros instrumentos, de manera no especulativa, consistentes en instrumentos líquidos (efectivo o equivalentes de efectivo, como instrumentos del mercado monetario o participaciones en fondos del mercado monetario, etc.) o instrumentos financieros derivados, hasta un 10% de sus activos netos. La Sociedad invertirá en dichos instrumentos para la gestión de efectivo y la cobertura de divisas, respectivamente, y estos instrumentos no están destinados a promover características sociales.

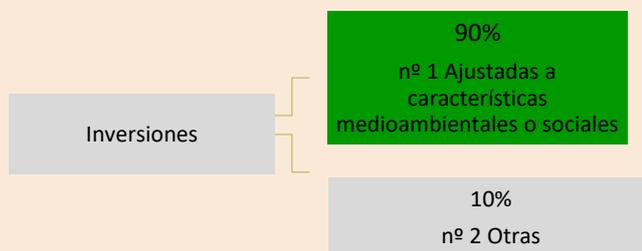
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

-El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

-La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

-Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Gestora solo recurrirá al uso de derivados con fines de cobertura de divisa (en caso de inversiones fuera de la zona euro). El uso de derivados no contribuirá a alcanzar las características sociales promovidas por la Sociedad.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

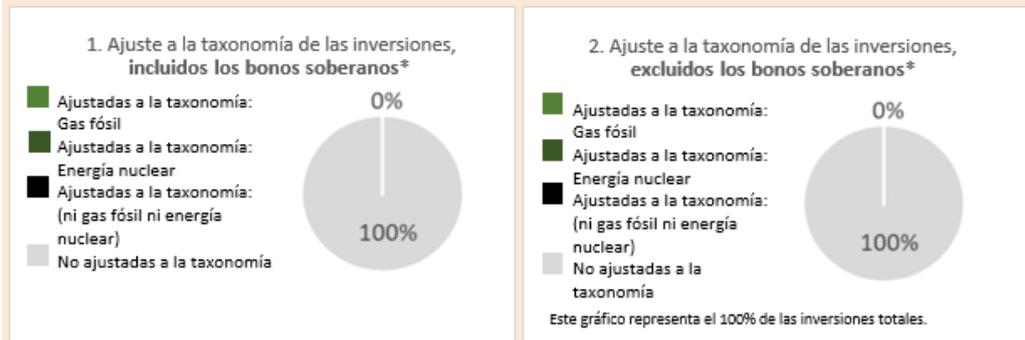
Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplicable. A día de hoy, la Sociedad no tiene la intención de realizar inversiones sostenibles con un objetivo ambiental que estén alineadas con la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplicable, ya que la Sociedad no tiene la intención de realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplicable, ya que la Sociedad no tiene la intención de realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 10% de las inversiones incluidas en la categoría de “#2 Otros” son instrumentos líquidos (efectivo o equivalentes al efectivo, como instrumentos del mercado monetario o participaciones en fondos del mercado monetario, etc.) o instrumentos financieros derivados. La Sociedad invertirá en estos instrumentos con fines de gestión de efectivo y cobertura de divisa respectivamente, y estos instrumentos no están destinados a promover características sociales. Dada la naturaleza de estas inversiones, no se espera en esta etapa que dichas inversiones implementen salvaguardias mínimas ambientales o sociales.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia en el sentido indicado.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre la Sociedad en el sitio web: www.impactbridge.com.